

R-DCA-0287-2017

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del nueve de mayo del dos mil diecisiete.

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.**, en contra del acto de adjudicación del concurso **No. ITB-CRPC-96800-2016-003** promovido por la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS)** para la construcción de la obra denominada "Intersección Garantías Sociales y colector hacia el río María Aguilar, San José Costa Rica".-----

RESULTANDO

I. Que Constructora Hernán Solís S.R.L. presentó recurso de apelación ante esta Contraloría General, el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico e interposición de su escrito en original.-----

II. Que el Consorcio JCB Consulta presentó ante esta Contraloría General en fechas veinticuatro de abril, veintisiete de abril, y ocho de mayo de dos mil diecisiete, copia del intercambio de comunicaciones entre dicho Consorcio y el señor Jean Francois Laurent, Gerente de Programa País a.i. de UNOPS. -----

III. Que mediante el auto de las doce horas cincuenta minutos del veintiséis de abril de dos mil diecisiete se solicitó el expediente administrativo del concurso, solicitud atendida por parte del Consejo Nacional de Vialidad, mediante oficio DIE-07-17-01220 (0021) de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete, con el cual no se ha aportado el expediente administrativo, según consta de las razones brindadas en dicho oficio. -----

IV. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias. -----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Con vista en el oficio DIE-07-17-01220 (0021) de fecha veintiocho de abril de dos mil diecisiete expedido por el Ing. Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) promovió el concurso No. ITB-CRPC-96800-2016-003 para la construcción de la obra denominada "Intersección Garantías Sociales y colector hacia el río María Aguilar, San José Costa Rica" (folios 218 al 224 del expediente del recurso de apelación). -----

II. Sobre la admisibilidad de las gestiones presentadas por el Consorcio JCB Consulta. Se han aportado al expediente, copia de las notas suscritas por el Consorcio JCB Consulta en

fecha veintiuno y veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dirigidas al señor Jean Francois Laurent, Gerente de Programa País a.i. de la Oficina de Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (en adelante UNOPS), con las cuales describe los documentos y reuniones que ha gestionado dicho Consorcio a la UNOPS, con posterioridad a la notificación mediante la cual se le comunicó que su oferta no fue adjudicada en el concurso de marras y con las cuales reclama directamente a la Oficina, se le exponga por escrito las razones por las cuales su oferta fue excluida. **Criterio de la División.** Vistas las notas aportadas por el Consorcio JCB Consulta, éstas consisten en el recuento de comunicaciones y gestiones que ha realizado el oferente directamente con la UNOPS, para obtener información respecto del resultado de exclusión de su oferta, que según se desprende le fue comunicado mediante oficio UNOPS/2017/96800/AMH/021 de fecha diecinueve de abril de los corrientes. En primer orden, conviene precisar que del contenido propiamente de las notas, no es posible extraer ninguna manifestación que permita a este órgano desprender que el Consorcio pretende impugnar el resultado de su exclusión en esta sede, toda vez que las notas se limitan a exigir a la UNOPS, el informe escrito de las razones por las cuales su oferta no fue adjudicada y las inconformidades respecto de lo discutido en las reuniones y la falta de respuesta. Si bien, de la nota aportada de fecha cinco de mayo dirigida al señor James Provenzano, Consejero General de UNOPS, es posible extraer que el Consorcio ha recibido respuesta respecto de su evaluación en el concurso, cuando indica que: *“En atención a su nota número UNOPS/96800/2017/AMH/170503/022 de fecha 04 de mayo del año en curso, que contiene la aclaración solicitada por el consorcio que represento acerca del resultado de la evaluación de nuestra oferta sometida a su consideración en el trámite de la Licitación Pública Internacional N° ITB-CRPC-96800-2016-003, para la "Construcción de la Obra "Intersección Garantías Sociales y Colector hacia el Río María Aguilar, San José (Costa Rica)", tengo a bien manifestarle que nuestro consorcio no está de acuerdo y por ende formaliza en este acto su total inconformidad con las razones ahí expuestas para excluir nuestra oferta (...)"* (folio 225 del expediente del recurso de apelación), y que con motivo de dicha disconformidad procederá a impugnar el acto acudiendo a los procedimientos legales disponibles: *“enviaremos dentro del plazo indicado en su misiva una comunicación electrónica a la dirección ahí mencionada formulando nuestra intención de protestar la decisión adoptada por la Oficina a su cargo, a efecto de cumplir como corresponde con el referido plazo, tal como lo indica el oficio UNOPS/96800/2017/AMH/1705C3/022, y nos reservamos el derecho a presentar apelación*

*ante nuestro ente contralor (Contraloría General de la República), según el plazo dispuesto de 5 días hábiles posteriores al último acto administrativo de la UNOPS notificado a mi representada referente a la adjudicación de este proceso licitatorio”, (folio 225 del expediente del recurso de apelación); de tales manifestaciones no es posible identificar cuáles fueron las razones por las cuales su empresa ha sido excluida, ni tampoco que a este momento exista un ejercicio argumentativo con el que pretenda desvirtuar el resultado del acto de adjudicación, permitiendo con ello demostrar el mejor derecho respecto de la adjudicación. Dicho lo anterior, para reconocer su derecho a accionar el mecanismo de apelación, los escritos aportados debían reunir las condiciones que establece el párrafo primero del artículo 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante RLCA): “El escrito de apelación deberá indicar con precisión la infracción sustancial del ordenamiento jurídico que se alega como fundamento de la impugnación, así como individualizar las líneas que se recurren. El apelante deberá aportar la prueba en que se apoyen sus argumentaciones, y cuando discrepe de los estudios que sirven de motivo para adoptar la decisión, deberá rebatir en forma razonada tales estudios, aportando los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna (...)”, por lo que considerando que no se desprende de las notas de las que remite copia que exista la voluntad de impugnar el acto final, ni se atiende los supuestos de legitimación que prevé la normativa vigente, se debe concluir que no es factible derivar el ánimo de impugnar las actuaciones que le han sido comunicadas con ocasión del concurso. De esta manera, procede **rechazar de plano** por improcedencia manifiesta al tenor de lo dispuesto en los artículos 88 LCA y 188 inciso d) del RLCA. -----*

III. Sobre la admisibilidad del recurso presentado por Constructora Hernán Solís S.R.L.:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 18 del Reglamento a dicha Ley y el artículo 9 del Reglamento de Notificaciones de los productos que emite la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República y por acuerdo del órgano colegiado se admite para su trámite los recursos interpuestos y se confiere **AUDIENCIA INICIAL**, por el improrrogable plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, a la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS)** y al **CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD** para que manifiesten por escrito lo que a bien tengan, con respecto a los alegatos formulados por la empresa recurrente en el escrito de interposición del recurso y del mismo modo, para que aporten u ofrezcan las pruebas que estimen oportunas

y señalen medio para recibir notificaciones. Para efectos de contestación del presente recurso se remite copia del escrito, no así de sus anexos visibles a folios 37 al 190 del expediente que se encuentran disponibles para su consulta en el Archivo Central de la Contraloría General de la República en horario de 7:30 am a 3:30 pm. Además, deberá la Administración remitir a este órgano contralor, todas las piezas que integran el expediente administrativo del concurso, para el análisis que corresponda por parte de esta Contraloría General.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 188 inciso d), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR improcedencia manifiesta** las gestiones aportadas por **CONSORCIO JCB CONSULTA**, dentro del trámite del concurso **No. ITB-CRPC-96800-2016-003** promovido por la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS)** para la construcción de la obra denominada “Intersección Garantías Sociales y colector hacia el río María Aguilar, San José Costa Rica”. **2)** De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 182 del Reglamento a dicha Ley se admite para su trámite el recurso interpuesto por **CONSTRUCTORA HERNAN SOLIS S.R.L.**, en contra del acto de adjudicación del citado del concurso **No. ITB-CRPC-96800-2016-003** promovido por la **OFICINA DE NACIONES UNIDAS DE SERVICIOS PARA PROYECTOS (UNOPS)** para la construcción de la obra denominada “Intersección Garantías Sociales y colector hacia el río María Aguilar, San José Costa Rica”.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada